

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Auto****"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° **200-34-01.59-4365 del 30 de junio de 2026**, presentó ante esta corporación solicitud de permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para la construcción de un pozo profundo, en las coordenadas Latitud Norte **7° 41' 3,7"** Longitud Oeste **76° 38' 20,4"**, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-75062**, denominado "Centro Educativo Rural Ripea", donde se encuentra ubicado el Centro Educativo Rural Ripea, en la vereda Ripea, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que el predio objeto de la solicitud es de propiedad del Municipio de Chigorodó, circunstancia acreditada según el folio de matrícula inmobiliaria N° **008-75062**. Igualmente, se deja constancia que el trámite ambiental se surte en desarrollo del Convenio N° 2177-2025, suscrito entre el Municipio de Chigorodó y la Agencia de Renovación del Territorio – ART, en el marco del Contrato de Obra N° CO-0136-2026, cuyo objeto consiste en el mejoramiento de la infraestructura de nueve (9) sedes educativas rurales del municipio, incluyendo la construcción de pozos profundos destinados al abastecimiento de agua de dichas instituciones educativas. Para lo cual a su vez, se adjunta autorización conferida por el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, a través de su representante legal quien faculta al mencionado consorcio a fin de adelantar el permiso ambiental que nos ocupa.

Que el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, canceló la factura electrónica de venta N° CO-16035 del 10 de julio de 2026, según comprobante de ingreso N° **1856** del 16 de julio de 2026, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.321.200)**, correspondiente a la tarifa por servicios de evaluación y derechos de publicación, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010, la Resolución N° 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88 "Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa".

Que el interesado anexó a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: **"Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**

Revisada la documentación aportada y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa ambiental correspondiente, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental promovida por el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, para la obtención del permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para la construcción de un pozo profundo, en las coordenadas Latitud Norte **7° 41' 3,7"** Longitud Oeste **76° 38' 20,4"**, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-75062**, denominado " Centro Educativo Rural Ripea ", donde se encuentra ubicado el Centro Educativo Rural Ripea, vereda Ripea, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Parágrafo Primero. Informar al solicitante que el trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se atiende en un tiempo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020, expedida por CORPOURABA.

Parágrafo Segundo: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo Tercero: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° **200-16-51-04-0145-2026** bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente providencia al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con NIT 902.058.173-8, a través de su representante legal o de quien se encuentre debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

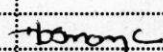
ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		22/07/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-04-0145-2026